JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., cuatro (04) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Clase de proceso:	Divorcio contencioso
Demandante:	SANDRA WIZLT
Demandado:	CRISTIAN ORLANDO NOCUA CARO
Radicación:	2021-01110
Asunto:	Presentación de demanda
Decisión:	Inadmite

Se dispone INADMITIR la demanda de la referencia para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1. ADECUAR el encabezado de la demanda y el poder conferido para actuar, excluyendo lo referente al proceso de custodia, alimentos, visitas y permiso de salida del país en favor de los hijos de la pareja, pues dichos procesos no ostentan la misma naturaleza del divorcio y, por tanto, no pueden ser adelantados por la misma cuerda procesal (verbal) (sin perjuicio de lo establecido en el artículo 389 el Código General del Proceso).

2. ADECUAR el acápite de los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

   a. EXCLUIR los hechos de los ordinales 2°, 4°, 13°, 15°, 17°, 19°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26°, 27°, 28°, 29°, 30°, 31°, 32°, 33°, 34° y 35°, pues se refieren a apreciaciones de carácter subjetivo y normativo o no son sustento de las pretensiones de la demanda.

   b. EXCLUIR los ordinales 7°, 8°, 9° 10°, 11°, 12°, 14° y 16°, pues son reiterativos de lo descrito clara y concretamente en el ordinal 6°.

   c. EXCLUIR el ordinal 38°, pues la relación de bienes no es un tema que se ventile en el presente asunto, de carácter declarativo, sino en el posterior trámite liquidatorio.

   d. ADECUAR los hechos de los ordinales 20°, 21° y 37°, unificándolos y concretándolos en forma **breve** en un solo hecho, en el que se indique **sucintamente** que ya se encuentra establecido el régimen de custodia, alimentos y visitas en favor de los hijos en común.

   e. ADECUAR el hecho del ordinal 3°, indicando brevemente el nacimiento de los hijos de la pareja (indicar sólo sus nombres y fechas de nacimiento).

   f. ADECUAR el hecho del ordinal 5°, limitándolo a indicar únicamente el último domicilio conyugal.

3. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado (inciso 2°, artículo 8° del Decreto 806 de 2020).

4. PRESENTAR nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

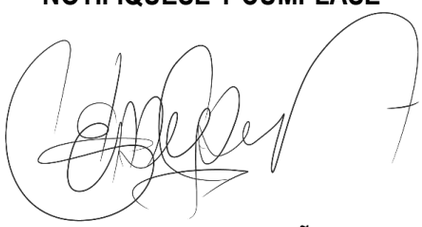

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

KB

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA de BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 07 de marzo de 2022**, se notifica esta providencia en **el ESTADO N° 10***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA